¡Cuida tu naturaleza!	**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**	**Código:** F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 2102
15 de Octubre del 2014

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÒN DE CAUCE

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 4992 del 16 de junio del 2014, la Señora Maria Camila Polania solicito a nombre de Prohuila Ltda, un permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada la Carpeta para la instalación de un colector de 16" por debajo de la Quebrada.

Que la Dirección territorial Norte de la CAM a través de oficio DTN 84267 del 4 de agosto del 2014, requirió a Prohuila Ltda para que allegue los siguiente documentos: autorización del propietario de predio, memorias del calculo de caudales por medio del cual se determino el uso del colector de 16", plano a escala mas amplia que facilite evaluar las líneas de flujo y cotas, para hacer un análisis previo del cruce de la estructura por debajo del cauce. Lo anterior con el fin de dar inicio a la solicitud de un permiso de ocupación de cauce.

Prohuila Ltda en escrito radicado el 25 de agosto del 2014 bajo consecutivo CAM No. 7204 allega la información solicitada.

Mediante de Auto No. 156 del 1 de septiembre del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada la Carpeta para el paso de un colector PVC de 18" a la altura del predio Matamundo 2 en la Av Surabasos. El interesado se notifica personalmente de este Auto el día 18 de septiembre del 2014.

Mediante escrito consecutivo CAM No. 8291 del 18 de septiembre del 2014, Prohuila remite el comprobante de ingresos No. 27799 como constancia del pago de los costos de evaluación y seguimiento liquidados en el Auto de inicio de tramite.

De igual forma a través de radicado CAM No. 8541 del 24 de septiembre del 2014 se allega por parte del interesado, la publicación del *hace saber* en el Diario la Nacion; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 156 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 2 de octubre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 1487 del 2014, exponiendo:

*"...**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS***
La quebrada Carpeta es una fuente de uso público, que discurre en sentido oriente – occidente por varios predios de la zona industrial en el sector urbano de la ciudad de Neiva, se surte de otros drenajes sencillos menores sin nombre, para desembocar finalmente sobre la margen derecha del Río Magdalena.

En épocas de intenso verano como sucede actualmente hay sectores sin caudal, durante los eventos de precipitación intensa y periodos prolongados de invierno, el caudal aumenta exponencialmente permaneciendo mayor tiempo constante, por las características y uso del suelo (industrial) y la topografía de la zona.

ACUERDO Nº 026 DE 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVISA Y AJUSTA EL ACUERDO NUMERO 016 DE 2000 QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE NEIVA"

El POT de Neiva, estableció las rondas de protección de las fuentes hídricas en la ciudad, las ZPMA y los usos del suelo, para el caso que nos ocupa.

Dado el desarrollo de la zona industrial se requiere pasar la red de alcantarillado en PVC de 18" que viene del sector de la vía al sur (carrera 5) – hacia la vía sur abastos, atravesando de manera perpendicular mediante viaducto el cauce de la quebrada carpeta en la coordenada 866152E, 812293N; por lo anterior, se pretende técnicamente enmallar la red de servicios públicos de este sector de la zona industrial, por lo que se construirá un pozo de inspección antes y a la llegada de la tubería al otro lado del cauce, la diferencia de altura entre el viaducto y el lecho de la quebrada es 1.10m.

La zona de ronda en el área de interés presenta aceptable cobertura vegetal, por lo que se debe aislar y recuperar la misma.

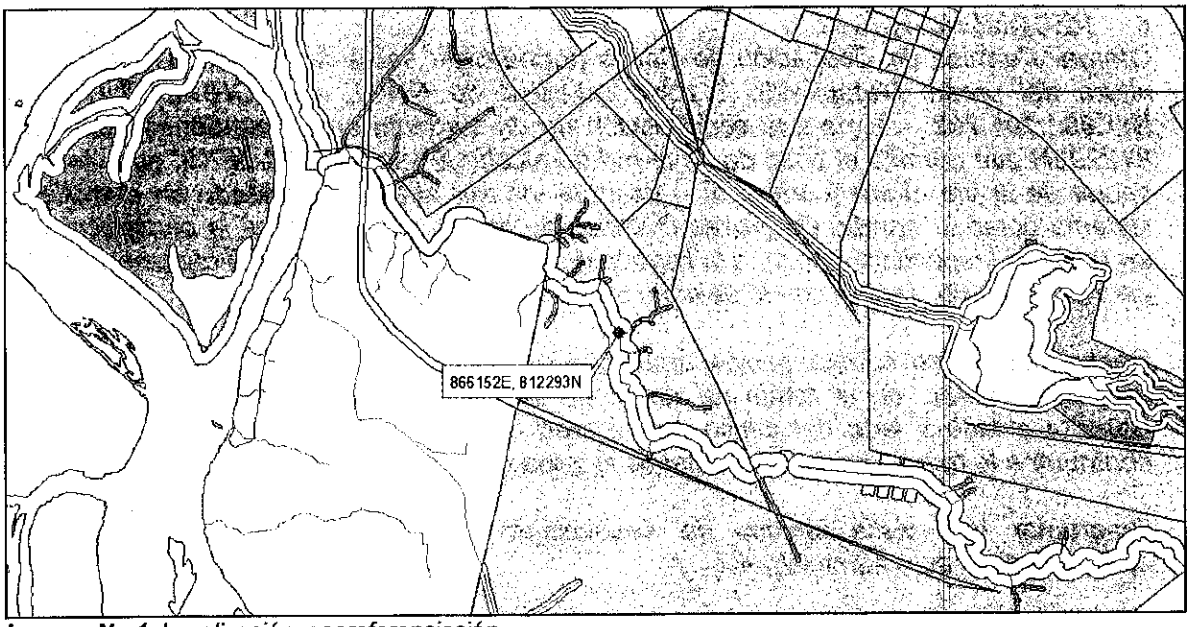

Imagen No.1. *Localización, georeferenciación.*

Los diseños fueron aprobados por el Ing. Luis Fernando España, director técnico de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Neiva. Para el desarrollo de la obra, no es necesario realizar aprovechamiento forestal de ninguna especie.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que técnicamente se requiere enmallar la red de servicios públicos de sector de la zona industrial a la altura del predio Matamundo 2, se considera ambientalmente viable la construcción de un viaducto para el paso de la red de alcantarillado en PVC de 18" que viene del sector de la vía al sur (carrera 5) – hacia la vía sur abastos, atravesando de manera perpendicular mediante viaducto el cauce de la quebrada carpeta en la coordenada 866152E, 812293N, por lo que se construirá un pozo de inspección antes y a la llegada de la tubería al otro lado del cauce en el punto georeferenciado, la diferencia de altura entre el viaducto y el lecho de la quebrada es 1.10m.

Otorgar para el desarrollo del proyecto un término de 6 meses de acuerdo con el cronograma de actividades, la programación de las obras y las visitas técnicas de seguimiento requeridas.

Este permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil

4. RECOMENDACIONES.

Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la Quebrada Carpeta a la altura del predio Matamundo 2 zona industrial de Neiva, a PROHUILA LTDA con NIT.891.101.262 – 1, para la construcción de un viaducto en la coordenada 866152E, 812293N que permita el paso de de la red de alcantarillado en PVC de 18" que viene del sector de la vía al sur (carrera 5) – hacia la vía sur abastos, haciendo un enmalle del sistema como lo aprobó Empresas Públicas de Neiva, y que implica la construcción de un pozo de inspección antes y a la llegada de la tubería al otro lado del cauce en el punto georeferenciado, acorde con lo descrito en el presente concepto técnico.

Como medida de compensación ambiental se debe reforestar con 200 plántulas de especies nativas, en la franja de ronda de protección establecida para la Quebrada Carpeta a lado y lado del cauce, en el área de influencia directa del proyecto, para contribuir a la recuperación ambiental de la zona de interés.

Programar una visita técnica de seguimiento en tres meses, luego de quedar ejecutoriado el acto administrativo..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de ocupación de cauce y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de ocupación de Cauce sobre la Quebrada la Carpeta a la altura del predio Matamundo 2 zona industrial de Neiva, a PROHUILA LTDA Nit 891101262-1 con representación legal de DIEGO DARIO OSPINA DUQUE identificado con cedula de Ciudadanía No. 19.355.928 de Bogotá D.C, para la para la construcción de un viaducto en la coordenada E866152 - N812293 que permita el paso de la red de alcantarillado en PVC de 18" que viene del sector de la vía al sur (carrera 5) hacia la vía sur abastos, haciendo un enmalle del sistema como lo aprobó Empresas Públicas de Neiva y que implica la construcción de un pozo de inspección antes y a la llegada de la tubería al otro lado del cauce en el punto georreferenciado.

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO. El presente permiso se otorga por el término de 6 meses de acuerdo con el cronograma de actividades, la programación de obras y las visitas técnicas de seguimiento requeridas. Este término será contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO. Como medida de compensación ambiental Prohuila Ltda deberá en el término de vigencia de este permiso (6 meses), realizar la siembra de 200 plántulas de especies nativas de 50 cm en la zona de ronda de protección de la Quebrada la Carpeta a lado y lado del cauce en el área de influencia directa del proyecto, para contribuir a la recuperación ambiental de la zona de interés.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra.

ARTÍCULO SEXTO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en el término de tres (3) meses donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente permiso de ocupación de cauce y la viabilidad de los diseños autorizados, no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor DIEGO DARIO OSPINA DUQUE identificado con cedula de Ciudadanía No. 19.355.928 de Bogotá D.C como representante legal de PROHUILA LTDA, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.
PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO GONZALEZ CARRERA
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-156-2014
Proyecto: *StefaniaJC*